



CTCP-10-001077-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
MARIA DOLORES BARRERA TORRES
mariadbarrera@gmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-573- CONSULTA
Tema	Fondo de Imprevistos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

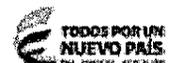
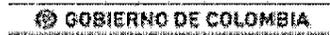
RESUMEN

"Los criterios para la contabilización del fondo de imprevistos los puede encontrar en la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3)"

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política y 5, ss., del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), me dirijo a ustedes para formular la siguiente petición:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Invocando el interés general y como contadora pública titulada en ejercicio de mis funciones, me permito solicitarles que se sirvan dictaminar a la luz de la doctrina contable vigente, la contabilización adecuada del fondo de imprevistos u otros fondos con destinación específica en propiedad horizontal bajo las siguientes condiciones:

SUSTENTO:

1. *En la orientación 15 está detallada la contabilización del fondo de imprevistos como reserva con destinación específica.*
2. *El consejo técnico recomienda que la asamblea de propietarios apruebe la constitución de la reserva con destinación específica para reclasificar los excedentes en Patrimonio si no existió utilización de la misma al cierre del año.*
3. *Como las reservas solo se pueden constituir de los excedentes, pero el Fondo de imprevistos u otros fondos están incluidos dentro del presupuesto aprobado por la asamblea general de propietarios en este caso la reserva (o fondo) ya estaría aprobado para la vigencia del año siguiente.*

PRETENSIONES:

A la luz de la normativa vigente, determinar si la contabilización del fondo de imprevistos u otros fondo aprobados por la asamblea general de propietarios incluidos dentro del presupuesto con destinación específica, (sin importar si genera excedente o no), se pueden apropiar de forma mensual con cargo al gasto por fondo contra la reserva (patrimonio) ya aprobada, sin esperar al cierre del periodo contable. Agradezco de antemano toda la atención y soporte que me brinden con el fin de resolver la inquietud planteada."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los criterios para la contabilización del fondo de imprevistos los puede encontrar en la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3)", emitido por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace publicaciones – Orientaciones Técnicas.

Sin embargo, continuación se describen los registros contables sobre el tratamiento del fondo de imprevistos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Descripción	Auxiliar	Db.	Cr.
1. Causación de los ingresos ordinarios			
Cuentas por cobrar		SXXX	
- Cuota administración	\$XXX		
- Fondo de imprevistos	\$X.XX		
Ingresos Ordinarios			SXXX
- Cuota administración	\$X.XX		
- Fondo de imprevistos	\$X.XX		
2. Recaudo de las cuotas ordinarias y del fondo de imprevistos			
Caja- Bancos		SXXX	
- Cuota administración	\$XXX		
- Fondo de imprevistos	\$X.XX		
Cuentas por cobrar			SXXX
- Cuota administración	\$X.XX		
- Fondo de imprevistos	\$X.XX		
3. Constitución del Fondo			
Efectivo restringido		SXXX	
- Fondo de imprevistos	\$X.XX		
Caja- Bancos			SXXX
- Fondo de imprevistos	\$X.XX		
4. Utilización del Fondo de imprevistos			
Causación del Gasto			
- Gastos Varios		SX.XX	
- XXXXXXXX	\$X.XX		
- Cuentas por pagar			\$X.XX
- XXXXXXXX	\$X.XX		
Pago de la cuenta por pagar			
- Cuentas por pagar		SX.XX	
- XXXXXXXX	\$X.XX		
- Efectivo restringido			\$X.XX
- Fondo de imprevistos	\$X.XX		

Handwritten signature or initials



En consecuencia, la práctica de crear un pasivo cargándolo a los excedentes del ejercicio (fondo de naturaleza crédito) y posteriormente cancelarlo contra la salida de caja, es un contrasentido técnico que está en contravía de la creación de un fondo con un fin específico. Lo adecuado en este caso, es trasladar los excedentes a una reserva con destinación específica, y simultáneamente constituir el fondo mediante la reclasificación del efectivo a la cuenta activa de fondo de imprevistos. El pasivo será registrado solo cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento.

Un procedimiento distinto al descrito, distorsiona la información financiera, por cuanto subestima los gastos y los activos de la copropiedad, conduciendo a una lectura equivocada de los estados financieros, además de la pérdida de control sobre la gestión de los activos que han sido adquiridos.

Así mismo, puede consultar los conceptos N° 2015-1033, 2015-766, 2015-669, 2015-030, 2016-865, 2015-318, 2015-067, 2017-369, 2017-089 en la página <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Agosto del 2017

1-INFO-17-013400

Para: **MARIADBARRERA@GMAIL.COM**

2-INFO-17-009310

2017-573

Asunto: 2017-573 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-573.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TOODS POR UN NUEVO PAIS**
POR UN PAIS MAS EQUILIBRADO



GD-FM-009.v12

